

Poder Ejecutivo  
Tucumán

TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, Diciembre 3 de 2025.-

DECRETO N° 3.664 /1 (FE)

VISTO que los bienes de dominio público y sus características se encuentran regulados por los artículos 235 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que para efectivizar la custodia de los bienes de dominio público se le reconocen a la Administración dos vías alternativas: la administrativa y la judicial. Puede valerse de la autotutela administrativa, que efectiviza *motu proprio*, directamente, por medidas de policía, o bien recurrir a la heterotutela judicial por los remedios de tipo ordinario o común deducibles ante las autoridades judiciales.

Que el procedimiento de la autotutela administrativa tiene por fundamento satisfacer el interés público y la legalidad administrativa que no puede diferirse o retardarse por el hecho o actitud de un particular.

Que resulta necesario reglamentar un procedimiento de autotutela administrativa que tenga por objeto el inmediato desalojo de los inmuebles afectados al dominio público que se encuentren ocupados ilegítimamente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébase la Reglamentación del Procedimiento de Autotutela Administrativa de los inmuebles y bienes de propiedad del Estado, ya sean urbanos o rurales, destinados al uso general de la comunidad y aquellos utilizados por el Estado para fines gubernamentales, administrativos o la prestación de servicios educativos, de seguridad, de salud, de justicia y la atención de servicios comunitarios o asistenciales, que como Anexo I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTÍCULO 3º. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publique en el Boletín Oficial y archívese.

C.P. DANIEL VICTOR ABAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

C.P.N. OSWALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

Poder Ejecutivo  
Tucumán

Cont. Dcto. N° 3.664 /1 (FE)

III2.-

**ANEXO I**

**Procedimiento de Autotutela Administrativa de los edificios afectados al dominio público del Estado pertenecientes a la Administración centralizada, descentralizada o entidades autárquicas.**

**ARTÍCULO 1º. - Procedencia.** El ejercicio de la autotutela administrativa procederá cuando se constate la ocupación ilegítima de los inmuebles y bienes de propiedad del Estado, ya sean urbanos o rurales, destinados al uso general de la comunidad y aquellos utilizados por el Estado para fines gubernamentales, administrativos o la prestación de servicios educativos, de seguridad, de salud, de justicia y la atención de servicios comunitarios o asistenciales.

**ARTÍCULO 2º. - Responsabilidad. Legitimación. Procedimiento.** Será responsabilidad de todo funcionario público perteneciente a la Administración centralizada, descentralizada, entidad autárquica o empresa del Estado que tuviere conocimiento respecto de la ocupación ilegítima de un inmueble de dominio público que se encuentre bajo su custodia, quien deberá en forma inmediata, en ejercicio de sus funciones:

- a) instruir las actuaciones administrativas de constatación de la ocupación ilegítima;
- b) intimar fehacientemente al/los ocupante/s a efectos de que en el plazo de 72 hs. proceda/n a la desocupación y restitución del inmueble, libre de personas y de bienes, conforme al modelo obrante en el Anexo II;
- c) vencido el plazo otorgado sin que se produjera la entrega del inmueble, y dentro de los 5 días hábiles subsiguientes, procederá al dictado del acto administrativo que disponga su desalojo administrativo y fije la fecha de su ejecución, conforme al modelo obrante en el Anexo III, previo dictamen jurídico.

El citado instrumento deberá ser debidamente notificado en forma previa a su ejecución y emitido por autoridad de jerarquía no inferior a Director.

La fecha de desalojo administrativo deberá fijarse dentro de los 3 días hábiles subsiguientes a la emisión del acto.

**ARTÍCULO 3º. - Protección del dominio público.** La Administración Pública podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública, sin intervención judicial, cuando en protección y recuperación del dominio público, deba desalojar o demoler edificios, incautar bienes muebles peligrosos para la seguridad, salubridad o moralidad de la población, o intervenir en la higienización de inmuebles.

**ARTÍCULO 4º. - Principios.** El procedimiento de autotutela administrativa deberá garantizar los principios de debido proceso legal, transparencia, celeridad, economía, eficacia y eficiencia en los trámites.

Cont. Dcto. N° 3.664 /1 (FE)

///3.-

**ANEXO II**

**Modelo de intimación a desocupar inmueble de dominio público.**

Lugar y fecha: [Ciudad], [Fecha]

Señor/a: [Nombre del ocupante]

DNI/CUIT: [Número de documento]

Domicilio: [Dirección]

Por medio de la presente, en mi carácter de [cargo del firmante] del [Organismo Público correspondiente], en ejercicio de las facultades conferidas por [normativa aplicable], INTIMO a usted y/o a quienes se encuentren en el inmueble sito en [descripción precisa del inmueble], que forma parte del dominio público del Estado, a que en el plazo perentorio de 72 (setenta y dos) horas, a contar desde la notificación de la presente, proceda a su desocupación y restitución libre de personas y bienes.

Dicha intimación se efectúa en virtud de la ocupación ilegítima del inmueble, careciendo de todo derecho para su uso y permanencia, y en resguardo del interés público y la legalidad administrativa.

En caso de incumplimiento del plazo otorgado, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la desocupación del inmueble, incluyendo el auxilio de la fuerza pública si así resultare necesario, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Notifíquese y hágase saber.

G.P. DANIEL VÍCTOR ABAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

X C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

**"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"**

M. NIEVA  
Dr. MARTÍN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
SEC. GRAL. DE GOBERNACIÓN

Cont. Dcto. N° 3.664 /1 (FE)

III4.-

ANEXO III

Modelo de Instrumento legal de desalojo administrativo.

VISTO:

La normativa legal vigente en materia de bienes de dominio público del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado la ocupación irregular y no autorizada de un inmueble de dominio público del Estado ubicado en [indicar ubicación o referencia] destinado a [afectación del inmueble].

Que habiendo sido debidamente intimado el/los ocupantes de modo fehaciente para cesar su conducta, ello no ha sucedido.

Que se cuenta con los antecedentes necesarios [informe de la Dirección del Registro Inmobiliario, informe de la Dirección de Catastro Provincial] para proceder a la recuperación de la posesión del inmueble.

Que resulta imperativo restituir la situación jurídica del bien ya que la continuidad de dicha ocupación genera perjuicios al patrimonio estatal, afecta el interés público y la legalidad administrativa.

Que en tal sentido, el artículo 237 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que los bienes de dominio público del Estado son inajenables, inembargables e imprescriptibles.

Por ello, y en atención a lo dictaminado por [área legal correspondiente] a fs. [...],

[Autoridad competente]

RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** - Disponer el desalojo administrativo del ocupante del inmueble ubicado en [indicar ubicación o referencia], destinado a [afectación del inmueble].

**ARTICULO 2º.** - Instruir a [nombre del órgano o dependencia encargada] para que, en coordinación con las fuerzas de seguridad, proceda a ejecutar el desalojo en los términos establecidos el día [fijar día y hora para el desalojo], adoptando las medidas coercitivas necesarias.

**ARTICULO 3º.** - Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Protección Jurídica del Medio Ambiente y del Patrimonio Provincial de la Fiscalía de Estado, Dirección del Registro Inmobiliario, Dirección de Catastro Provincial, Policía de Tucumán y Ministerio de Seguridad a efectos de su debida publicidad y notificación, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto:

**ARTICULO 4º.** [De forma].

*Mujica*  
DR. MARTÍN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
CEP: 4400-0000-0000-0000

C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

*X*  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN